

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00015003

Ab. JAIME ANDRE ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.*”

Que de acuerdo con la disposición general décima octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre del 2014, la Ley de Mercado de Valores con sus reformas constituyen el libro 2 de dicho cuerpo normativo.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero), en concordancia con el Libro II, Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que la compañía **CORPORACION EL ROSADO S.A.**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, bajo el número 2010.2.01.00452.

Que mediante **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00001527 de 23 de enero de 2024**, se aprobó la **DÉCIMA TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **CORPORACION EL ROSADO S.A.** por el monto de hasta **USD \$50'000.000,00**; amparada con garantía general, y el contenido del Prospecto de Oferta Pública respectivo, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de esa compañía celebrada el 27 de noviembre de 2023; así como de las escrituras públicas otorgadas el 27 de diciembre de 2023 en la Notaría Sexagésima Primera del cantón Guayaquil, que contienen el contrato de emisión y la declaración de activos libres de gravamen con corte al 30 de noviembre del 2023, en su orden; la autorización de la Oferta Pública de esa emisión; y, la inscripción en dicho Catastro de los valores (obligaciones de largo plazo)

cuyas anotaciones están a cargo del DEPÓSITO CENTRALIZADO DECOMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A., dichos valores se encuentran inscritos bajo el No. 2024.G.02.003955.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro 2, del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 5, sección I, Capítulo II, Título XVI, del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, la compañía **CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**¹, en sesión de comité No. 163-2024 de fecha 28 de junio de 2024, otorgó la calificación de “AAA” a la **DÉCIMA TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **CORPORACION EL ROSADO S.A.**, aprobada mediante **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00001527 de 23 de enero de 2024.**

Que antes de que venciera la Oferta Pública de la **DÉCIMA TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **CORPORACION EL ROSADO S.A.**, esto es, el **23 de octubre de 2024**, mediante comunicación ingresada por correo electrónico a funcionarios del Centro de Atención al Usuario el **09 de octubre de 2024**, bajo trámite No. 123771-0041-24, el Sr. Gad Czarninski Shefi, Presidente Ejecutivo de esa compañía, solicitó 1) Se apruebe la **PRÓRROGA** de la Oferta Pública para colocar el saldo de las obligaciones pendientes de la **DÉCIMA TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, aprobada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00001527 de 23 de enero de 2024; y, 2) El Adendum del Prospecto de Oferta Pública.

Que mediante escritura pública otorgada el **01 de octubre de 2024** en la **Notaria Sexagésima Primera del Cantón Guayaquil**, el Sr. Gad Czarninski Shefi, Presidente Ejecutivo de la compañía **CORPORACION EL ROSADO S.A.**, declaró bajo juramento, al 31 de agosto de 2024, cuáles son los activos libres de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar y prenda de esa compañía y su valor en libros, señalándose el detalle de los mismos, y que ascienden a un total de USD \$984'598.821,36; así como también que durante la vigencia de la **DÉCIMA TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** se mantendrá la relación de activos libres de gravamen sobre la emisión en circulación y que se asume el compromiso de reposición y mantenimiento de los activos libres de gravamen por la suma de hasta USD \$50'000.000,00 consistente en la cuenta: “INVENTARIOS”.

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2024.431 del 28 de octubre del 2024, la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó que es procedente conceder la prórroga de la oferta pública autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00001527 de 23 de enero de 2024, así como la aprobación del contenido del Adendum del Prospecto de Oferta Pública.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2024-0433 de fecha 25 de octubre de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la **PRÓRROGA** de la Oferta Pública de los valores emitidos de la **DÉCIMA TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por la compañía **CORPORACION EL ROSADO S.A.**, autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00001527 de 23 de enero de 2024, por el saldo de los valores no colocados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el contenido del Adendum al Prospecto de Oferta Pública respectivo, por el saldo de los valores no colocados.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **CORPORACION EL ROSADO S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **CORPORACION EL ROSADO S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se tome nota de la

¹ La calificación inicial fue realizada el 29 de diciembre de 2023, por CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., y fue “AAA”.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

presente resolución, al margen de la inscripción de los valores cuya emisión fue aprobada con Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00001527 de 23 de enero de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Oferta Pública cuya **PRÓRROGA** se concede a través de la presente resolución tiene una vigencia de hasta nueve meses calendario, la fecha de vencimiento de la autorización será hasta el día **29 de julio de 2025**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **28 de octubre de 2024**.

Ab. JAIME ANDRE ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

LCC/LRM/JOP/SJB
Trámite No. 123771-0041-24
RUC. 0990004196001
Exp. 2913